"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO Nº 2868
17 12 2024

Resolución Directoral Nº 002887 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 27 DIC. 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 08 de fecha 13 de abril del 2015 y Resolución N.° 12 de Sentencia de Vista de fecha 12 de diciembre del 2015, resolución N° 18 de fecha 08 de abril 2024, recaídas en el Expediente Judicial N°02166-2013-0-2001-JR-LA-02, y demás documentos que se adjuntan en un total de Cincuenta (50) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% - 35% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integra mensual (…) La remuneración integra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (…)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (…); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (…); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (…);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 08 de fecha 13 de abril del 2015, resuelve: 1. FUNDADA la demanda interpuesta por CARMEN MADALEYNE HUAMÁN OCAÑA contra EL DIRECTOR DE LA UGEL DE HUANCABAMBA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; En consecuencia: DECLÁRESE NULAS Y SIN EFECTO LEGAL las Resoluciones Denegatorias Fictas, que desestima su respectivo recurso de apelación y deniega su solicitud de pago de reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENO que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca a favor de las demandantes la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración total o íntegra, así como el pago de remuneraciones devengadas descontándose lo ya percibido, más intereses legales el 01-05-1991 al 31-12-2012, según corresponda a la fecha de ingreso a la carrera docente; y, respecto de las bonificaciones devengadas después de esta fecha hasta la ejecución de sentencia, debiendo tener en cuenta la tasa de interés legal, fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia del artículo 1249° del Código Civil, conforme a la Casación N° 5128-2013-LIMA de fecha 18.09.2013.

Que, con Resolución N° 12 de fecha 18 de diciembre del 2015, resuelve 1. CONFIRMAR la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 13 de abril del 2015, inserta de folios 127 a 133 que resuelve: 1.- Fundada la demanda interpuesta por Carmen Madaleyne Huamán Ocaña contra el director de la UGEL de Huancabamba y la Dirección Regional de Educación de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo. 2.- En consecuencia: Declárese nulas y sin efecto legal las Resoluciones Denegatorias Fictas, que desestima su respectivo recurso de apelación y deniega su solicitud de pago de reintegro de bonificación del 30% por preparación de clases. 3.- Improcedente la declaración de estado de cosas inconstitucional; 2.- REVOCAR el extremo que ordena a la Dirección Regional de Educación, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca a favor de la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración total o íntegra, así como el pago de remuneraciones devengadas descontándose lo ya percibido, más intereses legales el 01-05-1991 al 31-12-2012, según corresponda a la fecha de ingreso a la carrera docente; y, respecto de las bonificaciones devengadas después de esta fecha hasta la ejecución de sentencia, debiendo tener en cuenta la tasa de interés legal, fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia del artículo 1249 del Código Civil, conforme a la Casación N° 5128-2013-LIMA de fecha 18.09.2013; 3.- REFORMAR el referido extremo; en consecuencia se ORDENA a la demandada CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en el cual se disponga el pago a favor de la demandante del concepto devengado por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración total o íntegra desde el 01 de mayo de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012 con el respectivo descuento de lo ya percibido, más intereses legales, debiendo tener en cuenta la tasa de interés legal, fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia del artículo 1249 del Código Civil, conforme a la Casación N° 5128-2013-LIMA de fecha 18.09.2013 (…).

Que, con Resolución N° 18 de fecha 08 de abril del 2024, resuelve (…) Requiérase a la Parte demandada a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, a fin CUMPLA con la sentencia con calidad de cosa juzgada, bajo apercibimiento de IMPONER una multa (…),

Que, mediante Informe Legal N° 300-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AJ, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% - 35% a la bonificación por preparación de clase, (…), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N°0024-2024–PIURA–DREP–UGEL–HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza liquidación de la bonificación del 30% o 35% por preparación de clases y evaluación más intereses legales reconocidos mediante sentencia judicial de la demandante CARMEN MADALEYNE HUAMAN OCAÑA, emitida en EXPEDIENTE JUDICIAL N°02166-2013-0-2001-JR-LA-02, por tales consideraciones se le reconoce la suma de S/. 66.334,14 (SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CATORCE CÉNTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 35.064,07 (TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUTRO CON SIETE CÉNTIMOS), desde el 01.02.1991 al 25.11.2024, haciendo una suma total de S/. 101,398.21 (CIENTO UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTIUN CÉNTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.

002887

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 03612-2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de doña CARMEN MADALEYNE HUAMAN OCAÑA con **DNI N° 18074906** el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o integra correspondiente al 30% la suma de S/. 66.334,14 (SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CATORCE CÉNTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 35.064,07 (TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUTRO CON SIETE CÉNTIMOS), desde el 01.02.1991 al 25.11.2024, haciendo una suma total de S/. 101,398.21 (CIENTO UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTIUN CÉNTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial **N°02166-2013-0-2001-JR-LA-02.**

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
HGM/AJ
MAAG/PER